

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho para resolver solicitud de conversión y petición de levantamiento de medida de embargo.-

Armenia, Q., 03 de noviembre de 2020.


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS APISCOOP
EJECUTADO: DIANA MARIA DURAN DIAZ
RADICADO: 630014003008-2018-00683-00

De acuerdo con el pedimento de la profesional del derecho que representa la parte actora, se oficiará al Juzgado Sexto Civil Municipal, para que realice la conversión del título que equivocadamente fue constituido para ese Despacho el 17/09/2020 por valor de \$1.105.959, cuando el mismo era por cuenta del proceso que aquí se cursa bajo el radicado 630014003008-2018-00683-00.

Así mismo, se oficiará al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q., para que realice la conversión del título por valor de \$410.000, que fue constituido equivocadamente para ese Despacho Judicial, con la aclaración que un título diferente por igual valor, ya fue convertido.

Finalmente, y teniendo en cuenta el pedimento de desistimiento de la medida de embargo decretada en este asunto, y el levantamiento de las mismas, y el cual es suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, y la ejecutada, el Despacho accede al mismo por encontrarlo procedente, sin condena en costas por así solicitarlo las parte de común acuerdo, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena officiar al Juzgado Sexto Civil Municipal, para que realice la conversión del título que equivocadamente fue constituido para ese Despacho el 17/09/2020 por valor de \$1.105.959, cuando el mismo era por cuenta del proceso que aquí

se cursa bajo el radicado 630014003008-2018-00683-00. Líbrese el oficio correspondiente.-

SEGUNDO: Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q., para que realice la conversión del título por valor de \$410.000, que fue constituido equivocadamente para ese Despacho Judicial, con la aclaración que un título por igual valor ya fue convertido. Líbrese la comunicación correspondiente.-

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% sobre el valor del salario, primas, vacaciones, bonificaciones, retroactivos, y demás prestaciones sociales que reciban los señores DIANA MARIA DURAN DIAZ y CAPITOLIO RODRIGUEZ VELEZ. Líbrese los oficios correspondientes, teniendo en cuenta que los que comunicaban la medida fueron retirados del despacho, y no obra dentro del plenario las resultas del mismo.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% sobre el valor del salario, primas, vacaciones, bonificaciones, y demás emolumentos a que tiene derecho la ejecutada DIANA MARIA DURAN DIAS, en razón a su vinculación laboral con la empresa OUTSOURCIN SEASIN LTDA. Líbrese oficio a la entidad, y remítase al pagador al correo electrónico indicado por la profesional del derecho en su escrito.

QUINTO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

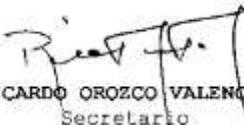
N O T I F I Q U E S E . -

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18/11/2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGADO d

A-QUINDIO

Este documento fue generado con fi

e a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Decreto Reglamentario 2304/12

Código de verificación: [f61ab4e355b10cfdb78bcca9302cb6eca2f5c047e5b02ba7fb643bc6fc1acb02](https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 17/11/2020 12:04:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>